



RES. DIR. N° 944/18 - Acta N° 265

General Ramírez, 20 de julio de 2018

VISTO

La Ley 8.801, la Ley 24.521, la Resolución Ministerial N° 2947/15, la Resolución del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Entre Ríos N° 362/14; y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 41 de la Ley N° 24.521, corresponde al Ministerio de Educación de la Nación el reconocimiento oficial de los títulos que expidan las instituciones universitarias y la consecuente validez nacional de los así reconocidos; y

Que surge del artículo 28 inc a) de la citada Ley, que son funciones básicas de las instituciones universitarias: el formar y capacitar científicos, profesionales, docentes y técnicos, capaces de actuar con solidez profesional, responsabilidad, espíritu crítico y reflexivo, mentalidad creadora, sentido ético y sensibilidad social, atendiendo a las demandas individuales y a los requerimientos nacionales y regionales; y

Que de acuerdo a las previsiones del artículo 29 de la Ley N° 24.521, es facultad de las Universidades Nacionales la creación de carreras, así como la formulación y desarrollo de los planes de estudios; y

Que el Ministerio de Educación de la Nación mediante Resolución Ministerial N° 2947/15, del 12 de noviembre de 2015, otorga reconocimiento oficial y consecuente validez nacional al título de Técnico Universitario en Organización de Empresas Agropecuarias, aprobado por Resolución del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Entre Ríos N° 362/14 y que se dicta en la Facultad de Ciencias Agropecuarias; y

Que son actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título:

- Colaborar en la gestión de la producción y comercialización de los productos del sector en el marco de la sustentabilidad,
- Colaborar en la ejecución de planes estratégicos para empresas agropecuarias, asistiendo a los profesionales de la Ciencias Agropecuarias,
- Contribuir a identificar prioridades en las problemáticas de los sistemas productivos, así como en las del sector agropecuario;
- Interpretar y aplicar la normativa vigente para la empresa agropecuaria y aquellas vinculas al control de calidad;
- Participar en estudios y propuestas de responsabilidad social empresarial,
- Participar en la gestión del factor humano de la empresa agropecuaria; y

Que del juego armónico de los artículos 2° inc. a) y 8° de la Ley 8.801, surge que corresponde al Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos matricular a toda persona que posea un título expedido por Universidad Nacional estatal o privada, relacionado con las Ciencias Agropecuarias; y



Que para determinar si corresponde matricular en el CoPAER a los profesionales Técnicos Universitarios en Organización de Empresas Agropecuarias egresados de la FCA-UNER debemos determinar en los términos de la Ley 8.801 si es un título equivalente o afín con el de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Forestal, Ingeniero en Producción Agropecuaria o el de Ingeniero Zootecnista, expedido por Universidad Nacional Estatal (art. 2° inc. a)) o del Licenciado en Administración Agraria, (art. 4°); y

Que en la especie, como en cualquier otro pedido de similares características para determinar la igualdad, analogía o semejanza que refiere la ley debemos recurrir al análisis de las incumbencias de los mismos; y

Que ut supra han quedado enunciados los alcances del título de Técnico Universitario en Organización de Empresas Agropecuarias egresado de la FCA-UNER; y

Esos alcances tienen una clara afinidad con las competencias del título de Ingeniero Agrónomo que expiden las diferentes Casas de Estudios de nuestro país; como así también surge de las tareas reservadas para a el título de Ingeniero Agrónomo (ver Resolución 1254/2018 del Ministerio de Educación de la Nación); y

Que asimismo ella, surge con el título de Licenciado en Ciencias Agrarias, (Resolución n° 740 del 20 de agosto de 1981, Ministerio de Cultura y Educación); y

Que corroborada la equivalencia o afinidad del título con algunas de las profesiones expresamente mencionadas en la Ley 8.801, entonces, corresponde su matriculación en el Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos; y

Que, sin perjuicio de lo expresando se debe valorar el espíritu amplio de la Ley 8.801 en lo relativo a las profesiones alcanzadas, lo que se refleja en el carácter enunciativo del art. 4° que dice: *“Se considerará del ejercicio exclusivo de cada una de las profesiones aquí reglamentadas respecto de otras actividades, o concurrente con otras profesiones cuando correspondiere, todo obrar que implique el desempeño de tareas o servicios comprendidos en las incumbencias que le pertenecieren al título de acuerdo con lo dispuesto por la Legislación Universitaria en general ... del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y todo acto o resolución que fije incumbencias para las profesiones comprendidas por esta Ley o disposición que les reemplazare, modificare o hiciere sus veces, emanada de autoridad nacional o legalmente competente”*;

Que, luego de estudiar y analizar la currícula y alcances del título, es aconsejable la inclusión de la carrera al Registro Oficial de Profesionales del Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos.

POR ELLO:

**EL DIRECTORIO DEL COLEGIO DE PROFESIONALES
DE LA AGRONOMÍA DE ENTRE RÍOS
RESUELVE**

Artículo 1°) Incorporar al título de Técnico Universitario en Organización de Empresas Agropecuarias de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la



Universidad Nacional de Entre Ríos a la nómina de profesionales que deben estar matriculados mediante la debida inscripción en el Registro Oficial de Profesionales del Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos.

Artículo 2º) Elevar los antecedentes correspondientes a la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

Artículo 3º) Remitir copia de la presente a la Asociación de Entidades Profesionales Universitarias de Entre Ríos.

Artículo 4º) Registrar, comunicar, publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y archivar.

Ing. Agr. S. Carina GALLEGOS
Secretaria - COPAER



Ing. Agr. Gabriel Eduardo GUIANO
Presidente - COPAER